

Apuntes técnicos del Invassat

16/6. Empresas vs Servicios de Prevención Ajenos (SPA's)

Juan Carlos Castellanos
Septiembre 2016

INVASSAT

**APUNTES
TÉCNICOS DEL
INVASSAT**

16/6

**EMPRESAS VS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN AJENOS (SPA's)**

JUAN CARLOS CASTELLANOS ALBA

Septiembre 2016

Juan Carlos Castellanos Alba

EMPRESAS VS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS (SPA'S)

Septiembre de 2016

RESUMEN

En el presente apunte técnico se plantean una serie de cuestiones y reflexiones que tienen que ver con la relación que se establece entre la empresa y el servicio de prevención ajeno (spa), cuando aquélla recurre a esta última como modalidad de organización preventiva. El documento que sirve como base y sustento de esta publicación es el **“Informe sobre la calidad de los servicios de prevención en España (OSL)⁽⁴⁾”**, publicado en 2008 por el ISTAS. En este último se obtienen unas conclusiones que utilizamos, junto con información obtenida de otras fuentes, para formular una serie de recomendaciones y buenas prácticas que mejoren las actuaciones de los spa en las empresas con las que conciertan la actividad preventiva.

Para citar este documento:

CASTELLANOS ALBA, Juan C. *Empresas vs servicios de prevención ajenos (SPA's)*. [en línea]. Burjassot: Institut Valencià de Seguretat i Salut al Treball, 2016.14p. (Apuntes técnicos del Invassat; 16-6).

UNA BREVE RESEÑA HISTÓRICA⁽¹⁾

En primer lugar, antes de iniciar la valoración sobre la relación empresa-servicio de prevención ajeno, procede realizar algunas reseñas histórico-legales relacionadas con los spa's y la creación de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico.

Basta con realizar una lectura detenida de la Ley 31/1995 (LPRL), de prevención de riesgos laborales, así como del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (RSP), para darnos cuenta que uno de los objetivos que perseguían sus redactores era conseguir que el máximo número de empresas que no estuviesen obligadas a constituir un servicio de prevención propio contratasen los servicios de un spa. De manera que, los empresarios que contratan un spa quedan eximidos de la designación de trabajadores para realizar las tareas preventivas (artículo 12.2 del RSP), en abierta contradicción con lo dispuesto

en el artículo 7.1 de la Directiva Marco cuyo texto establece que **“Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 6, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de actividades de protección y de actividades de prevención de los riesgos profesionales de la empresa y/o del establecimiento”**. Según la Directiva Marco la obligación de designar trabajadores era absoluta, sin admitir exención alguna en ningún caso, lo cual no impidió que el RSP las estableciera propiciando así fuertemente que los empresarios contraten los servicios de los spa's.

Las consecuencias de esta decisión fueron recogidas en el conocido informe Durán⁽²⁾ que las resumió de la siguiente forma: **“...el RSP, de alguna manera, contribuye a que la prevención con medios propios sea excesivamente costosa, forzando en la práctica a que las empresas recurran, como quedó dicho, de forma mayoritaria a los servicios de prevención ajenos y, además, a que lo hagan para la gestión de todas las actividades preventivas de la empresa.”**

Así, según el informe relativo a las encuestas de valoración del sistema de prevención de riesgos laborales de las empresas, realizadas directamente por los técnicos del INVASSAT a empresas de la Comunitat Valenciana, durante el periodo 01/01/2015 al 31/12/2015⁽³⁾, aproximadamente el 88% de las empresas incluidas en dicho informe habían recurrido de forma integral al concierto con un spa.

Es en este panorama del sistema preventivo (nacional y autonómico) en el que se enmarcan las reflexiones y conclusiones que se recogen en el presente apunte técnico.

OBJETIVO

El objetivo del presente apunte técnico no es otro que recoger las principales reflexiones y conclusiones que tienen que ver con la relación que se establece entre la empresa y los spa's, cuando aquéllas recurren a éstos como modalidad preventiva, así como las recomendaciones procedentes y tendentes a que dicha relación sea fructífera y eficiente desde el punto de vista preventivo.

Para la redacción del presente apunte técnico se ha utilizado como principal fuente de información el **“Informe sobre la calidad de los servicios de prevención en España (OSL)⁽⁴⁾”,** publicado en 2008. En los grupos de trabajo constituidos para la culminación de dicho informe participaron empresarios, gerentes de spa's, técnicos de spa's, delegados de prevención y técnicos de la administración. Procede indicar que las empresas participantes en el proyecto eran de cierto tamaño y con gran implicación preventiva, lo que introduce un sesgo importante y que debe tenerse en cuenta. Asimismo, se vuelca en este trabajo la experiencia, tanto personal como del INVASSAT como colectivo.

PERCEPCIÓN DE LAS EMPRESAS

En general, las empresas participantes tienen la percepción y el convencimiento de que están concienciadas en materia de prevención de riesgos laborales y, en consecuencia, exigen eficacia en el servicio que prestan los spa's y no la reciben. Sin embargo, se refieren a la eficacia en la prestación del servicio por parte del spa y no tanto a la eficacia preventiva. Por tanto, en general éstas están insatisfechas con la oferta que hay en el mercado. No responde a sus

expectativas.

Las expectativas de las empresas con relación a la calidad del servicio de prevención pasan por la actitud de los spa´s. Esperan que éstos actúen:

- ✓ Con iniciativa propia.
- ✓ Que estén dispuestos a conocerles.
- ✓ A adaptarse a sus necesidades.
- ✓ En definitiva, esperan que los spa´s estén orientados al cliente.

Con relación a esto último, procede hacer notar sin embargo que el cliente final siempre es el trabajador y no la empresa.

Concretan más:

- ✓ Consideran que, en general, los técnicos de los spa´s no tienen gran experiencia y no están lo cualificados que debieran.
- ✓ Tienden a cubrirse las espaldas desde el punto de vista legal generando en consecuencia abundante documentación.
- ✓ El spa no se implica en la empresa como si formara parte de la misma.
- ✓ Desde el punto de vista técnico, no ofrecen soluciones a los problemas que detectan. En concreto se refieren a las evaluaciones de riesgos como engorrosas e incompletas.

Sin embargo, los empresarios no aclaran exactamente cuáles son sus expectativas concretas en relación con el servicio que prestan los spa´s. Tampoco aclaran por qué en esta situación que dibujan mantienen relaciones duraderas con el spa **“...El técnico del spa hace meses que no aparece por aquí...”**, sin embargo no cambian de spa o no hacen nada o casi nada para solucionar tal situación. Llegados a este punto la pregunta es pertinente: ¿actuarían (con inacción) de la misma forma si se tratara de un servicio de consultoría de calidad, informática, producción, mantenimiento,..., en lugar de un spa?

PERCEPCIÓN DE LOS SPA'S

Los spa´s distinguen entre “calidad del servicio de prevención” y “calidad de la prevención” en las empresas. En este sentido apuntan que las empresas no conciben por lo general el servicio de prevención como un servicio en sí mismo sino como una imposición legal (si bien hablan en términos generales, no refiriéndose al tipo de empresas que participaron en el proyecto). Quizá esto responda a la pregunta del apartado anterior y explique por qué en general las empresas no exigen más de los spa´s o no cambien de spa o dilaten en el tiempo esta decisión.

Así pues, como los empresarios entienden el servicio de prevención de riesgos laborales como un “seguro al uso” (seguro de estar a bien con la Administración) que no reporta beneficios económicos, realmente ni saben ni les importa demasiado qué contratan con el spa, eso sí, “esperan ser molestados lo menos posible”.

La percepción de los spa´s es que el empresario exige rapidez y presencia técnica del spa pero

sólo para disponer los documentos legales a los que exige la LPRL, ante una previsible inspección administrativa.

Como consecuencia de lo anterior, la calidad preventiva del mercado es la de la forma y no la del contenido. Sin embargo, la obligación del spa es entregar calidad en forma y en contenido (no son incompatibles). El sentir general de los spa's es que las empresas piensan únicamente en la forma.

Los spa's participantes en el proyecto opinan que si primara la calidad por parte de las empresas y se establecieran criterios de calidad en los conciertos que suscriben, la competencia (en el mercado de los spa's, se entiende) se trasladaría del plano puramente económico al plano de la calidad y de la efectividad. En este argumento subyace la idea de la competencia desleal que ejercen algunos spa's al rebajar precios a costa de no dar servicios de calidad. Luego... al final resulta que los empresarios tienen algo de razón cuando apuntan hacia una baja calidad del servicio que prestan los spa's. En primera instancia pareciera que sí pero ¿qué pueden esperar cuando ellos mismos utilizan únicamente el criterio económico en los conciertos y los spa's lo saben?

Como resumen:

- ✓ Empresa y servicios de prevención ajenos se responsabilizan mutuamente en perjuicio de la prevención.
- ✓ Existen claras divergencias, sin embargo conviene matizar que las percepciones de ambos agentes tienen escenarios diferentes:
 - Las empresas participantes en el proyecto fueron escogidas por su gran implicación en materia preventiva y por tanto el escenario de sus reflexiones se circunscribía al de su propia empresa.
 - Por el contrario, el escenario de los spa's era el del conjunto de las empresas (generalmente de tamaño pequeño y medio), con los matices e implicaciones que posteriormente trataremos.
- ✓ Los empresarios ponen énfasis en la “claridad de resultados” documentales (“**...las evaluaciones de riesgo son engorrosas e incompletas...**”), sin embargo, no se refieren en ningún momento a la “claridad” en cuanto a sus obligaciones y a las del servicio de prevención ajeno.
- ✓ Como fruto de lo anterior, los trabajadores (clientes finales de la prevención), que orientan sus percepciones hacia los resultados finales, observables, desconfían tanto de la empresa como del spa.

Llegados a este punto del diagnóstico procede plantear las siguientes cuestiones:

- ✓ ¿Saben las empresas dónde acaba la responsabilidad del spa y empieza la suya?
- ✓ ¿Informan correctamente sobre esta cuestión los spa's a las empresas?
- ✓ ¿Saben las empresas qué deben esperar de un spa?

La primera obligación del spa es aportar claridad y transparencia. Esta es su primera obligación como consultora de la empresa. Por tanto es en el inicio de la relación empresa-spa donde hay que conseguir una pareja estable de derecho pero también de hecho.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA LPRL

La obligación general del empresario es recogida en el artículo 14 de la LPRL, en el que se indica:

- ✓ El derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo impone un correlativo deber del empresario de protección. En cumplimiento de este deber, el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores...
- ✓ ... el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante “la integración” de la actividad preventiva en la empresa...
- ✓ El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua...

OBLIGACIONES DE LOS SPA'S SEGÚN LA LPRL

Artículo 31.2 de la LPRL: se entiende como “servicio de prevención” el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, **asesorando y asistiendo** para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes...

Artículo 31.3 de la LPRL: Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos en ella existentes en lo referente a:

- ✓ El diseño, implantación y aplicación de un Plan de Prevención que integre la actividad preventiva en la empresa.
- ✓ La evaluación de los factores de riesgo...
- ✓ La planificación de la actividad preventiva...
- ✓ La información y la formación de los trabajadores.
- ✓ La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- ✓ La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 19.1 del RSP: Las entidades especializadas que actúen como spa deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las actividades concertadas, **correspondiendo la responsabilidad de su ejecución a la propia empresa**. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad directa que les corresponda a las entidades especializadas en el desarrollo y ejecución de actividades como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud u otras concertadas.

Artículo 19.2 del RSP: Dichas entidades especializadas deben contribuir a la efectividad de la integración de las actividades de prevención a ellas encomendadas (por concierto) en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

La guía de técnica de orientación para facilitar la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión de la empresa⁽⁵⁾, publicada por el INSHT, clasifica las actividades preventivas a desarrollar en las empresas en dos tipos, a saber:

- ✓ Actividades preventivas “especializadas”.
- ✓ Actividades preventivas “integradas” o, con mayor propiedad, actividades en las que la prevención ha sido integrada.

Son actividades especializadas aquéllas cuya realización exige que las personas que las efectúan dispongan de unos conocimientos especializados (y que sólo pueden ejecutarse a través de la modalidad preventiva elegida por la empresa):

- ✓ La evaluación de riesgos.
- ✓ La vigilancia de la salud.
- ✓ Una medición higiénica.
- ✓ La clasificación en zonas potencialmente explosivas de un emplazamiento ATEX.
- ✓ Etc.

Es decir, actividades propias de los servicios de prevención o de las entidades especializadas o servicios de prevención ajenos.

Son actividades integradas, aquéllas que van implícitas en las propias tareas productivas o procesos de la empresa:

- ✓ La utilización de un equipo de protección individual en un determinado proceso.
- ✓ Una determinada acción de supervisión.
- ✓ El establecimiento de requisitos preventivos a la hora de adquirir equipos o productos, o a la hora de contratar personal.
- ✓ La introducción de normas o métodos preventivos en los correspondientes procedimientos de trabajo.
- ✓ La consulta y participación de los trabajadores.
- ✓ Etc.

En estas actividades el spa participa como asesor pero es la empresa la responsable de su aplicación y control.

CRITERIOS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN

A pesar de las diferentes percepciones y divergencias entre empresarios y servicios de prevención ajenos puestas de manifiesto, procede preguntarse ¿están tan distantes empresas y spa´s en cuanto a la concepción de criterios de calidad de un servicio de prevención? veremos que no, que es posible conseguir una pareja estable, no solo de derecho sino que también de hecho. En la siguiente tabla se recogen, para cada uno de los criterios de calidad que se pusieron en la mesa, las distintas concepciones de los mismos que tienen empresarios y spa´s⁽⁴⁾.

CRITERIO DE CALIDAD	CONCEPTO	
	EMPRESA	SPA
IMPLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Integración del spa en la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> Implicación con las empresas. Proximidad: actuación directa con empresarios y trabajadores
CAPACIDAD DE RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> Rapidez en la respuesta. Técnicos no saturados capaces de atender a la empresa en espacios cortos de tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad de respuesta según necesidades.
CAPACITACIÓN PROFESIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad de detectar riesgos reales. Dar soluciones que aconsejen, no solo identificar problemas. Equipo especializado, con experiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Personal cualificado y especializado.
ORIENTACIÓN AL CLIENTE	<ul style="list-style-type: none"> Disposición a conocer a su cliente (empresa), a aprender. Capacidad para adaptarse a las especificaciones del cliente (flexibilidad) 	<ul style="list-style-type: none"> Formación preventiva a la carta.
CAPACITACIÓN TÉCNICA	<ul style="list-style-type: none"> Que dispongan de los medios adecuados 	
COMUNICACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> Claridad en los conciertos. “Convencer” a los empresarios de la importancia, necesidad y conveniencia de la prevención. Comunicar necesidades reales del cliente y no solo cumplimiento normativo

Como vemos, los conceptos no son tan distantes pero sí cabe hacer un par de matizaciones, a saber:

- ✓ Los spa's no consideraron la capacidad técnica como un criterio de calidad del servicio, entendemos que motivados por el hecho de que dicha disponibilidad de medios técnicos adecuados se da por hecha, al contar con la acreditación por parte de la autoridad laboral que es la que vela por dicha disposición de medios y su mantenimiento en el tiempo.
- ✓ Otro matiz importante resulta del hecho de que solo los spa's incluyeron como criterio de calidad la debida comunicación entre empresa y spa, sobre todo en lo que se refiere a la claridad de los conciertos y a "convencer" a la empresa de la importancia de la prevención de riesgos laborales.

LA SOLUCIÓN PASA POR...

La implicación preventiva, tanto del servicio de prevención como de la empresa

Difícilmente vamos a conseguir resultados preventivos y mejoras de condiciones de trabajo si el spa no se implica y hace un buen trabajo y la empresa no pone en práctica todo el trabajo desarrollado por el spa.

Empresa y spa deben trabajar codo con codo y reforzarse mutua y permanentemente. No obstante, la implicación preventiva tiene unas barreras que se explican con los siguientes datos:

- ✓ Aproximadamente un 85% de las empresas no llegan a los 10 trabajadores en plantilla (el 75% cuentan con menos de 6 trabajadores).
- ✓ En más del 70% de las empresas no se han producido accidentes de trabajo con baja en los últimos 5 años.
- ✓ La causa de los riesgos de accidente percibida con mayor frecuencia por las empresas y trabajadores es la del exceso de confianza o costumbre (en aproximadamente un 50% en cada caso).

Como consecuencia de lo anterior, la gran mayoría de empresas:

- ✓ Tienen una estructura jerárquica mínima y no hay una clara definición de funciones.
- ✓ No disponen un sistema de gestión implantado, ni disponen por escrito los procesos o procedimientos.
- ✓ Durante los últimos años no han tenido accidentes de trabajo con baja (mucho menos graves y/o mortales).
- ✓ Carecen de criterios preventivos. La siniestralidad es entendida como una fatalidad, no como algo previsible (si no hay accidentes, no hay nada que prevenir ni que mejorar).
- ✓ No obstante, como hay unas obligaciones legales que cumplir y el papel es muy sufrido, su única preocupación queda reducida al cumplimiento formal o documental.
- ✓ Además, estas empresas caen en la creencia de que su labor preventiva concluye con el

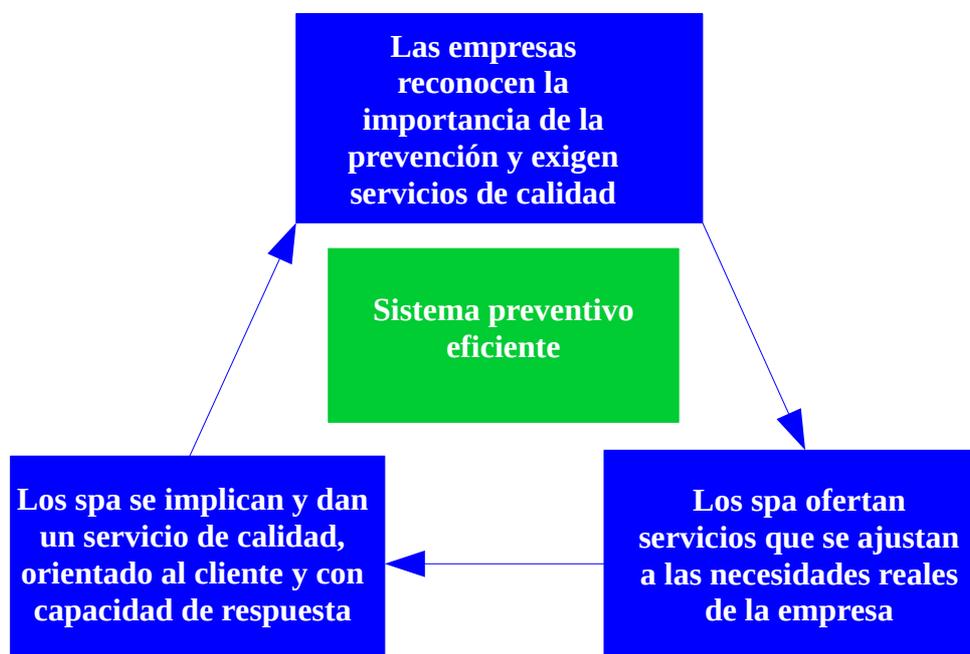
concierto de la actividad preventiva con un spa (la actividad especializada sí, pero no la integrada).

En definitiva, para ese gran número de empresas:

- ✓ El spa no tiene el reconocimiento de servicio útil para la empresa y...
- ✓ ... como la cosa está como está, se trata de gastar lo menos posible con independencia de los conceptos y calidad de servicio concertado con el spa.
- ✓ En consecuencia, conciertan con el spa que ofrezca un menor coste (y dicho sea de paso, moleste menos), lo que altera a la baja el mercado preventivo.

Con todo esto, puede dibujarse el siguiente escenario actual y el deseable:



ESCENARIO DESEABLE

Las formas de romper la cadena del círculo vicioso del escenario actual pasa por:

Mejorar la comunicación entre la empresa y el spa

- ✓ La empresa debe entender que la LPRL otorga a los spa's funciones especializadas y de "asesoramiento y apoyo", pero que no se produce una transferencia del deber y responsabilidad empresarial hacia los spa's.
- ✓ En consecuencia, el recurso a un spa puede ser una condición necesaria pero desde luego no suficiente. Asimismo, resulta del todo conveniente (casi podríamos decir necesario) que el empresario designe al menos a un trabajador (siguiendo las directrices de la Directiva marco), que deberá formarse, y liderar la acción preventiva en la empresa a la vez que sea el interlocutor adecuado entre ésta y el spa. En empresas de plantilla muy reducida esta labor podría recaer en el propio empresario. El objetivo a conseguir es una mayor coordinación y efectividad de actuación del spa, a la vez que una mejor integración de la actividad preventiva en la gestión de la empresa.
- ✓ No se puede equiparar directamente la calidad del servicio de prevención con la calidad del sistema de prevención de la empresa pues éste depende, además, de lo que haga la empresa que en definitiva es la que tiene el deber de protección con respecto a sus trabajadores.
- ✓ Así, la empresa es la primera que debe tener implicación preventiva pues es ella la obligada legalmente y además es la que tiene poder ejecutivo en su/s centro/s de trabajo.

- ✓ Para conseguir esto, la primera labor del spa es conseguir que la empresa detecte la importancia de hacer prevención y debe hacerlo, no solo desde el punto de vista preventivo sino que también desde otros puntos de vista como:
 - La mejora de la producción que se consigue mejorando las condiciones de trabajo no solo materiales sino que también organizacionales.
 - La reducción (por reducida u oculta que ésta le pueda parecer a la empresa) de los costos de la siniestralidad.
 - Mejora del clima laboral al mejorar las condiciones de trabajo y la participación del personal en las cuestiones que tienen que ver con la prevención de riesgos laborales. Disminución consecuente del absentismo laboral.
 - Mejora de imagen de la empresa al reducir accidentes y mejorar físicamente los espacios y lugares de trabajo.
 - Reducción de sanciones y control administrativo.
 - Sinergias con calidad, medioambiente, responsabilidad social corporativa, etc.
- ✓ De esta forma la empresa estará en condiciones de valorar en su justa medida el servicio prestado por el spa.

En definitiva, el spa no puede limitarse a informar a la empresa solo desde el punto de vista legal. La información debe ser proactiva y con un enfoque positivo y nunca desde el miedo. Asimismo, debe informar de las necesidades preventivas concretas de la empresa y con claridad.

También debe informar a la empresa del alcance exacto e incluso cuantificado de sus funciones y actuaciones, incluso con indicadores. La formación preventiva a impartir por el spa debería comenzar por la dirección de la empresa. Ésta es la mejor manera de conseguir que la prevención pueda ser asumida y liderada por la empresa y como consecuencia pueda ser integrada en la gestión de la misma.

Por su parte, la empresa debe informar de forma precisa y exhaustiva al spa acerca de su organización, procesos, procedimientos, actividades, tareas, trabajadores, etc. debe informar, asimismo, de las necesidades y particularidades propias: histórico de accidentes/incidentes, inspecciones oficiales, etc.

El concierto que finalmente firmen empresa y spa debe incluir, como mínimo, todos los aspectos que al respecto contempla el artículo 20 del RSP. Especial trascendencia tiene en este sentido la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuestas por el spa y aprobadas por la empresa incluyendo, siempre que esto sea posible, indicadores cuantificables.

Consideración de la dimensión económica

El spa ofrece (y así lo refleja en el concierto) un servicio de calidad pero ¿está dispuesta la empresa a pagar un precio razonable por el mismo? La empresa exige implicación, orientación al cliente y capacidad de respuesta con equipos especializados y de experiencia, sin embargo todo esto requiere de recursos económicos importantes por parte del spa. Por consiguiente, resulta imprescindible la claridad de actuaciones en los conciertos pero con el refrendo de la contrapartida económica.

Disponer de técnicos de valía, permanentemente formados, especializados y con capacidad de

respuesta requiere un esfuerzo económico importante que solo puede conseguirse de los propios ingresos del spa. No puede olvidarse que los servicios de prevención ajenos también son empresas y, como tales, están obligadas a rentabilizar sus actuaciones y a garantizar su supervivencia y la de los puestos de trabajo que generan. Por ello, debería al menos explorarse la posibilidad de desarrollo de una propuesta básica de tarificación al alza que tuviera en cuenta parámetros como la actividad de la empresa y el número de trabajadores de la misma, el número de centros de trabajo, etc., que ayudaría a regular el mercado (minimizar la competencia desleal) y a aumentar (y regularizar) la calidad de los servicios prestados, así como a dignificar la profesión de prevencionista.

Consideración del cliente final: el trabajador

No podemos dejar pasar por alto que el cliente final siempre es el trabajador y por tanto, los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario, con carácter previo, a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos.

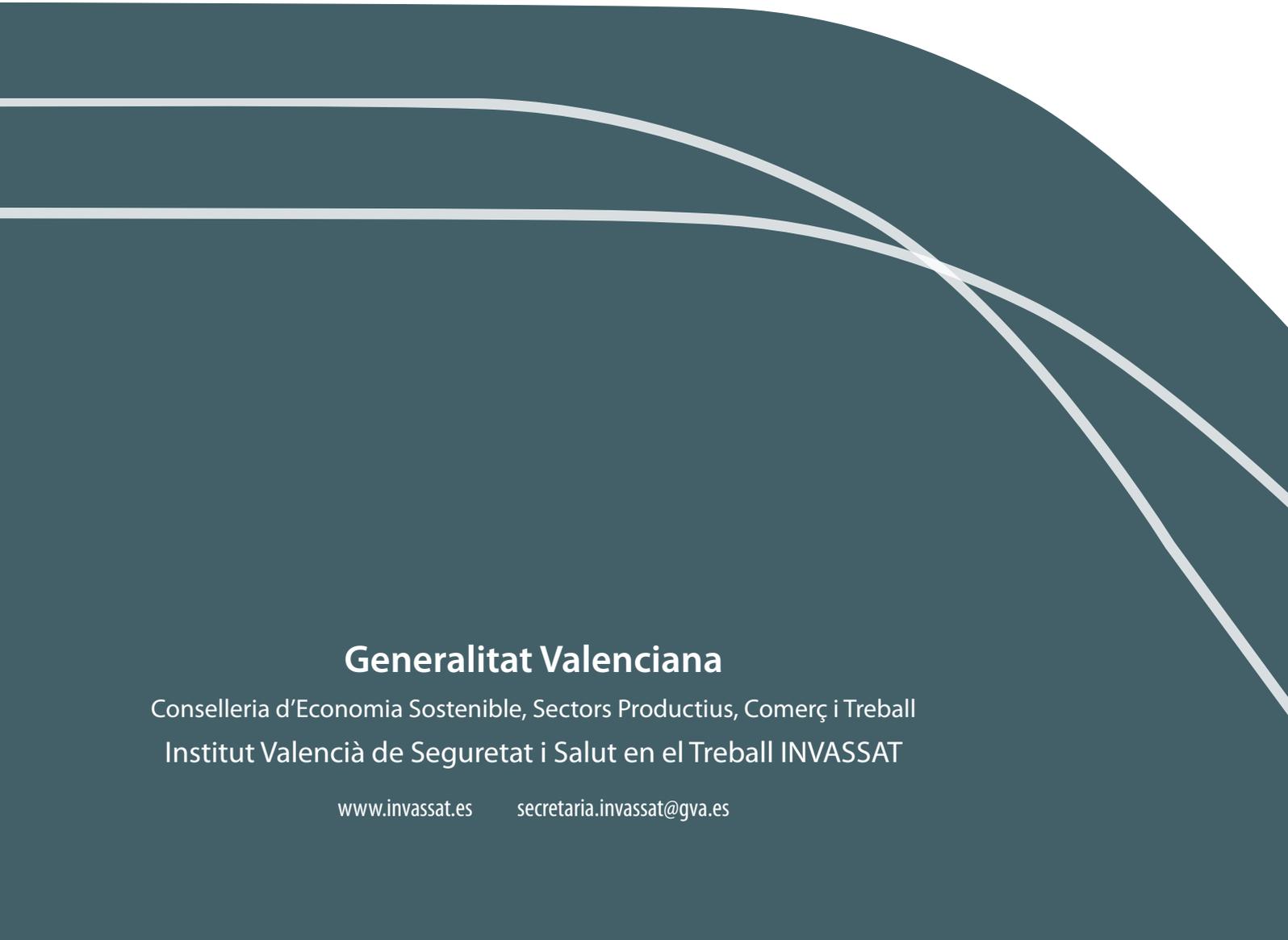
Por último, recordar que los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del mismo concierto, se debatirán y, en su caso, se acordarán en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la empresa.

REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS

- ✓ (1) Prevención integral [sitio web]. Barcelona: Easy Tech For People S.L, 2016. Entre sin llamar: “Servicios de prevención ajenos: los polvos que originaron estos lodos” [Consulta 16.08.2016] <<http://www.prevencionintegral.com/comunidad/blog/entre-sin-llamar>>
- ✓ (2) DURÁN, Federico. *Informe sobre los riesgos laborales y su prevención. La seguridad y salud en el trabajo en España*. Madrid: Presidencia del Gobierno, 2001.
- ✓ (3) INVASSAT. *Informe de las encuestas de valoración del sistema de prevención de riesgos laborales a las empresas de la Comunidad Valenciana (01/01/2015 – 31/12/2015)*. Valencia: INVASSAT, 2016.
- ✓ (4) BOIX, Pere; RODRIGO, Fernando; GARCÍA, Ana M. *Informe sobre la calidad de los servicios de prevención en España* [online]. Madrid: Instituto Sidical de Trabajo, Ambiente y Salud, 2008. 87 p. [Consulta 16.08.2016]. <<http://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/1314/INFORME%20SOBRE%20LA%20CALIDAD%20DE%20LOS%20SERVICIOS%20DE%20PREVENCION%20EN%20ESPA%C3%91A.pdf?sequence=1>>

- ✓ (5) INSHT. *Guía técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa*. Madrid: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo (INSHT), 2015. 51 p. [Consulta 16.08.2016]. ISBN 978-84-7425-819-6 . <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuiasTecnicas/Ficheros/gu%C3%ADa_t%C3%A9cnica_integraci%C3%B3n.pdf>
- ✓ (6) UNIÓN EUROPEA. Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 183, 29 de junio de 1989, 0001-0008.
- ✓ (7) ESPAÑA. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado, 10 de noviembre de 1995, núm. 269, 32590-32611.
- ✓ (8) ESPAÑA. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado, 31 de enero de 1997, núm. 27, 3031-3045.

INVASSAT



Generalitat Valenciana

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball INVASSAT

www.invassat.es secretaria.invassat@gva.es